

A DESPACHO. Popayán, 9 de diciembre de 2021. Informando que la parte actora no subsano la demanda. Sírvase Proveer.
El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1280.

Popayán, Cauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: ALBA MIREZA GUZMAN ZUÑIGA.
Demandado: ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA.
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00355-00.

Mediante Auto No 1205 de 19 de noviembre de 2021, este despacho inadmitió la demanda por las razones ahí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera.

En consecuencia, se rechazar la |demanda que nos ocupa de conformidad con el Art. 90 del código general del proceso.

Por lo anterior **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR por no haber corregido la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS incoada a través de apoderada judicial por la señora ALBA MIREZA GUZMAN ZUÑIGA respecto de su hermano ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

Segundo. – Sin lugar a entrega de anexos de la demanda por haber sido presentada la misma de manera virtual.

Tercero. - En firme esta providencia archívese el expediente y déjese las anotaciones en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI.

Cuarto. - Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background. The signature is stylized and cursive.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/J.U.B